

ACTA N°87

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 12 de marzo de 2025

RESOLUCIONES:

JOSE ALBERTO PERALTA RODRIGUEZ (WATERPOLISTA)

CN SANT FELIU

MENOSPRECIO AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO.

3 PARTIDOS DE SANCIÓN.

MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: CN MONTJUIC - CN SANT FELIU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3.32 de la cuarta parte se le muestra tarjeta roja al jugador número 2 del equipo visitante, CN SANT FELIU, el señor José Alberto Peralta, por falta de respeto al equipo arbitral y después dice 'te espero en la calle'."**

La primera sanción de la temporada en el partido CWP Sevilla - CN Sant Feliu.

Con carácter general, el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) ha venido señalando que *la prevalencia de la libertad de expresión en un Estado Social y Democrático de Derecho es inequívoca porque es un elemento definidor del mismo, aunque no es ilimitada porque otros bienes y valores jurídicos pueden resultar afectados por ella y son, también, merecedores de protección. En el caso de la dignidad, decoro, profesionalidad, honradez e independencia de los árbitros merecen, en el ámbito deportivo, protección, tutela y defensa por la propia singularidad del waterpolo y, por tanto, no es factible a los intervinientes en el mismo, sujetos a la disciplina deportiva, poner en*

tela de juicio dichos principios, por lo que debemos buscar un equilibrio entre la libertad constitucional a la libre expresión frente a la ofensa a los árbitros que pueden suponer un atentado contra su dignidad y ser merecedoras de sanción, como ocurre en este caso, por lo que sancionamos al citado waterpolista con 3 partidos de suspensión, sin poder aplicarle ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad disciplinaria, ni considerarle reincidente, de conformidad con lo tipificado en el artículo 9,1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la expresión dirigida a uno de los árbitros es una clara acción de menosprecio hacia los árbitros del encuentro, que coincide con el tipo establecido en el citado artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

VICENTE SOUSA MARTI (TÉCNICO)

CN MONTJUIC

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN MONTJUIC - CN SANT FELIU

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber

presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0.34 de la cuarta parte se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local, CN MONTJUIC, el señor Vicente Sousa, por protestar y mover los brazos aireadamente."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

DANIEL SEGURA SANTOS (WATERPOLISTA)

C. ENCINAS DE BOADILLA

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN

MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: C. ENCINAS DE BOADILLA – CD WP TURIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el 4:44 del tercer**

periodo, se ha expulsado definitivamente con sustitución disciplinaria y se le ha mostrado tarjeta roja a jugador nº 4 del equipo local, C. Encinas de Boadilla, D. Daniel Segura Santos, con nº de licencia ****663R, por protestar una decisión arbitral lanzando el balón contra el agua con fuerza. Al finalizar el partido pide disculpas."

La primera sanción en el partido C. Encinas de Boadilla - Tenerife Echeyde Timbeque

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedienteado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

IRENE HAGEN DEL POYO (TÉCNICO)

C. ENCINAS DE BOADILLA

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN.

MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: C. ENCINAS DE BOADILLA - CD WP TURIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el 1:35 del segundo periodo se le ha mostrado tarjeta roja a la segunda entrenadora del equipo local, C. Encinas de Boadilla, D.^a Irene Hagen del Poyo, con nº de licencia ****1264, por aplaudir una decisión arbitral en su contra. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

PAU BRIAS CARTES (TÉCNICO)

UE HORTA HAXELIA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: UE HORTA HAXELIA - CN PREMIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2 33 del cuarto periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador local"**

Pau Brias, por protestar decisiones arbitrales de manera reiterativa."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

RAMÓN ALBERO GIMÉNEZ (WATERPOLISTA)

CN PREMIA

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN

MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: UE HORTA HAXELIA - CN PREMIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1 21 del cuarto periodo se le ha mostrado tarjeta roja al jugador Ramón Albero Giménez, por protestar una decisión arbitral con los brazos arriba. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

La primera sanción de la temporada en el partido CN Premia - C. Askartza.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

JAVIER ESTRELLA PADRON (WATERPOLISTA)

TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE

DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE. AMONESTACIÓN.

MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: C. ASKARTZA - TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la

celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3,19 del segundo periodo se le ha expulsado simultáneamente con expulsión definitiva, con sustitución disciplinaria (código 4) al jugador número 10 del equipo visitante (Echeyde) Javier Estrella por el siguiente motivo: desconsideración a un jugador del equipo rival con el tiempo parado. Al finalizar el encuentro se ha disculpado por su actuación."**

La primera sanción de la temporada en el partido C. Encinas de Boadilla - Tenerife Echeyde Timbeque.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

XABIER OROZCO CASTRILLO (WATERPOLISTA)

C. ASKARTZA

DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN.

PARTIDO: C. ASKARTZA - TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3,19 del segundo periodo se le ha expulsado simultáneamente con expulsión definitiva, con sustitución disciplinaria (código 4), al jugador número 12 del equipo local (Askartza) Xabier Orozco, por el siguiente motivo: desconsideración a un jugador del equipo rival con el tiempo parado. Al finalizar el encuentro se ha disculpado por su actuación."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JAVIER ESPINOSA VAZQUEZ (WATERPOLISTA)

TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE

DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: C. ASKARTZA - TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera

desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1,29 del cuarto periodo se le a expulsado con expulsión definitiva, con sustitución disciplinaria (código 4) al jugador número 5 del equipo visitante (Echeyde) Javier Espinosa, por el siguiente motivo: por desconsideración al árbitro desde dentro del terreno de juego con los brazos en alto después de habersele pitado una expulsión simple. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.e del Libro V RFEN Aquatics: "Dirigirse a los jueces y árbitros y otras autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

ALVARO GARCIA BOTELLO (TÉCNICO)

CN HELIOS

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN HELIOS – CD WP NAVARRA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el 2:22 del segundo tiempo, se ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del CN Helios, sr Álvaro García, por protestar de forma reiterada una decisión arbitral."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los

partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo